

INFORMACIÓN

Necrología: Alfredo Vélez Mariconde

644

NECROLOGIA

ALFREDO VÉLEZ MARICONDE: 1901-1972

El 26 de junio de 1972 murió en Córdoba, Argentina, una de las figuras más eminentes del procesalismo hispanoamericano: Alfredo Vélez Mariconde, que había nacido en la propia ciudad, donde se desarrolló toda su vida, el 30 de noviembre de 1901.

Divididos en su patria los estudios de Derecho en tres carreras (abogacía, notariado y procuración), Vélez cursó las dos primeras y obtuvo el título de "escribano público nacional", correspondiente a la segunda de ellas,¹ en mayo de 1925 y en diciembre del mismo año el relativo a la primera. A partir de ese momento, su labor como jurista se desenvuelve en una triple dirección: la administración de justicia, la función docente, consagrada siempre a la enseñanza del derecho procesal penal, y la actividad legislativa.

En el primero de esos campos, tras su debut, siendo todavía estudiante, como auxiliar de un Juzgado del Crimen en 1921, recorrió los siguientes peldaños: Secretario de Juzgado del Crimen en 1925; Agente Fiscal en 1930; Juez del Crimen en 1937; Vocal de Cámara (o conforme a una denominación acaso más difundida en Argentina, *camarista*, es decir, magistrado) en lo Criminal en 1940, cargo en el que se jubiló en 1949; pero en 1960 fue nombrado Miembro del Tribunal Superior de Justicia de su entidad federativa ("*provincia*", según la terminología constitucional de su país), hasta que en 1963 se acogió definitivamente al retiro.

La docencia, desenvuelta por él de manera ininterrumpida a lo largo de cuarenta y dos años, la comenzó como profesor suplente de Derecho Procesal Penal en mayo de 1930; se le nombró después profesor extraordinario, cuando existió semejante categoría; obtuvo en octubre de 1936 el grado de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales y, por fin, desde 1951 hasta el día de su fallecimiento fue profesor titular de Derecho Procesal Penal, siempre en la Universidad de Córdoba, que jamás quiso dejar para trasladarse a la de Buenos Aires.

Y ahora, antes de mencionar su brillantísima producción científica y su extraordinaria obra legislativa, indicaré algunas de las distinciones académicas de que fue objeto y de los puestos científicos que desempeñó. Miembro de las siguientes corporaciones: Sociedad Peruana de Ciencias Penales (1947), Instituto de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires (1949), Instituto Español de Derecho Procesal (1949), Instituto Mexicano de Derecho Procesal (1960), Instituto Latinoamericano de Derecho Procesal (1960), Comité Permanente de Derecho y Procedimiento Penales de la "Inter American Bar Association" (1966), Instituto Internacional de Derecho Procesal (1972). Además, director, en unión de Hugo Alsina y de Eduardo J. Couture, de la "Colección Ciencia del Proceso (Buenos Aires)", aunque, a decir verdad, quien siempre ha empuñado el timón

¹ Es curioso, tanto en Argentina como en Uruguay, que llamándose la *carrera*, del *notariado*, cuando, una vez concluida, quienes la cursaron se lanzan a ejercer la *profesión* correspondiente, sean denominados *escribanos*: cfr. Alcalá-Zamora, *Cuestiones de terminología procesal* (México, 1972), núm. 60.

de la misma ha sido su nominalmente "subdirector" tan sólo, o sea Santiago Sentís Melendo; Director, ahora sí efectivo, del "Boletín del Instituto de Derecho Procesal" de la Universidad de Córdoba; Miembro del Consejo Directivo de la "Revista de Derecho Procesal Iberoamericana" (Madrid, 1969) e individuo de la Junta Directiva del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, elegido para ella en las Jornadas de Bogotá de 1970.

Sus principales publicaciones son las siguientes: 1) *La represión en el Estado moderno*, en "Revista de Derecho" (Córdoba, 1920); 2) *La enseñanza del derecho procesal penal*, en "Revista de Estudiantes de Derecho" (1930; 2 3) *Hacia un nuevo sistema de enjuiciamiento penal*, en "Boletín de Jurisprudencia de Comercio y Tribunales" (Córdoba, octubre de 1933); 4) *En torno al concepto del derecho subjetivo de punir*, en "Revista Crítica de Jurisprudencia" (Buenos Aires, 1934); 5) *Bases de un nuevo proceso penal* (Córdoba, 1934); 6) *El proyecto de código penal para Córdoba*, en "Revista Penal y Penitenciaria" (Buenos Aires, 1939); 7) *Los principios fundamentales del proceso penal según el código de Córdoba*. Sobretiro de "Jurisprudencia Argentina" (Buenos Aires, 1942); 8-9) *La situación jurídica del imputado*. Los capítulos I, II y IV se publicaron en la "Revista de Derecho Procesal" Argentina, 1943, I, pp. 105-37 y 279-320, y 1945, I, pp. 273-336, y el III, bajo el título de *El procesamiento del imputado*, en "Estudios de Derecho Procesal en honor de Hugo Alsina" (Buenos Aires, 1946), pp. 721-58; 10) *El proceso penal romano*, en "Rev. Der. Proc. cit.", 1947, I, homenaje a Chiovenda, pp. 466-87; 11) *El proyecto de código procesal penal para Bolivia de Manuel López-Rey y Arrojo*,³ en "Revista Jurídica" de Córdoba, abril-junio de 1947, pp. 267-89; 12) *El proceso penal en España antigua y del alto medioevo*. Sobretiro del "Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales" de Córdoba (Córdoba, 1948); 13) *Los defectos del juicio escrito y las ventajas del oral*. Sobretiro de "Jurisprudencia Argentina" (Buenos Aires, 1948);⁴ 14) *El derecho del imputado al sobreseimiento*, en "Jurisprudencia Argentina" del 25 de octubre de 1951; 15) *La instrucción en la doctrina*, en "Estudios de Derecho Procesal en memoria de James Goldschmidt", vol. II (Buenos Aires, 1951), pp. 319-62, y en folleto aparte;⁵ 16) *El proceso penal inquisitivo*, en "Scritti giuridici in memoria di Piero Calamandrei", vol. II (Padova, 1958), pp. 503-36; 17) *La función judicial del Estado en lo penal* (1963); 18) *La acción penal dependiente de instancia privada* (1965); 19) *Acción resarcitoria* (Córdoba, 1965); 20) *Teorías sobre*

² La lista que me ha sido enviada desde Córdoba, adolece de varias deficiencias, que sólo en parte he podido salvar desde México: a) en los números 1, 3, 4, 8-9, 10 (la p. final) y 11 no se indican las páginas que ocupan los artículos; b) en el número 2 no se expresa la población a que pertenece la revista, y c) no se mencionan los trabajos 15, 16 y 22 ni el lugar de edición de los que figuran bajo los números 17 a 21.

³ Acerca del mismo véase también mi reseña, primero en "Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia", núm. 35-36, julio-diciembre de 1947, pp. 372-7, y luego en mi libro *Miscelánea Procesal*, tomo I, (México, 1972), pp. 111-7.

⁴ Reseña mía, en "Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México", núm. 3, septiembre-diciembre de 1948, pp. 194-5.

⁵ Reseña mía, en "Revista de la Facultad de Derecho de México", núm. 14, abril-junio de 1954, pp. 230-2, y ahora en *Miscelánea*, cit., tomo I, pp. 367-9.

la función judicial (1966); 21) *La función judicial en lo penal. Construcción dogmática* (1967); 22) *La jurisdicción penal*, en "Revista Argentina de Derecho Procesal", enero-marzo de 1969, pp. 113-35. ⁶ Buen número de los trabajos mencionados se hallan recogidos en los dos tomos de sus *Estudios de Derecho Procesal Penal*, objeto de dos ediciones, en la segunda de las cuales, con riesgo de inducir a confusión entre una obra recopilativa de ensayos y una exposición sistemática, se han suprimido las palabras "Estudios de". ⁷

Siendo de gran valía la labor doctrinal de Vélez, ha quedado, sin duda, eclipsada —y con sinceridad declaro que creo que con entera justicia— por su formidable obra como codificador del enjuiciamiento criminal, hasta el punto de que su nombre perdurará en la historia de nuestra disciplina, ante todo y sobre todo, como autor del admirable código procesal penal cordobés de 1940, el mejor de su clase en América y uno de los más progresivos del mundo, modelo, a su vez, para otros varios en su patria, como en seguida se verá, y con repercusiones fuera de ella, ⁸ y que lleva camino de servir para la unificación de la materia en una nación que, al igual que México, ⁹ padece un perturbador federalismo procesal. Con gran modestia, Vélez asoció al principio a su empresa el nombre de Sebastián Soler; pero éste, penalista y filósofo del derecho, no ha sido nunca procesalista penal, de tal modo que en la liquidación de esa ocasional sociedad de gananciales, al primero habría que computarle por lo menos un 90%. ¹⁰ Mas como de la actividad codificadora de Vélez me he ocupado en diversas ocasiones, a los trabajos que luego señalo en las notas 11 a 14 me remito, y aquí me contentaré con registrar la nómina de los proyectos elaborados por él: 1) *Proyecto de código de procedimiento penal para la provincia de Córdoba*, redactada en colaboración con Sebastián Soler (1937); impreso en Córdoba 1938 y vigente desde 1940; ¹¹

⁶ Reseña mía, en "Revista de Derecho Procesal Iberoamericana", 1970, pp. 215-6.

⁷ Reseña mía de la 1ª ed. (Córdoba, 1956), en "Rev. Fac. Der. Méx.", núm. 27, julio-septiembre de 1957, pp. 204-5 y ahora en *Miscelánea*, cit., tomo 1, pp. 204-5; 2ª ed., Buenos Aires, 1969.

⁸ A saber: en Guatemala (véase *infra*, nota 10) y en Costa Rica, donde Vélez Maricónde estaba trabajando en la reforma del código procesal penal, asociado al profesor costarricense Porter Murillo.

⁹ Cfr. Alcalá-Zamora, *Unificación de la legislación procesal en México* (charla por "Radio Universidad" el 20 de julio de 1946; publicada en "Anales de Jurisprudencia", octubre-diciembre de 1948, pp. 487-98; en "La Justicia", enero de 1948, cols. 9504-9, y en "Revista Jurídica Veracruzana", núm. 6 de 1948, pp. 401-8), y, sobre todo, *Unificación de los códigos procesales mexicanos, tanto civiles como penales*, en "Criminalia", septiembre de 1960, pp. 594-628, y en "Rev. Fac. Der. Méx.", núm. 37-40, enero-diciembre de 1960, pp. 265-309.

¹⁰ Como lo demuestra que cuando Soler quiso caminar por sí solo como reformador procesal penal en Guatemala, aun aprovechando en gran parte el código cordobés de 1940, las innovaciones más importantes por él sugeridas, fueron desacertadas en grado sumo: cfr. Alcalá-Zamora, *La reforma procesal penal en Guatemala*, en "Rev. Fac. Der. Méx.", núm. 46, abril-junio de 1962, pp. 211-36, y luego en "Boletín del Colegio de Abogados de Guatemala", septiembre-diciembre de 1966, pp. 2-13.

¹¹ Véase la excelente edición de Finzi, *Código de procedimiento penal de Córdoba* (Córdoba, 1944); y acerca de ella, mi reseña en "Revista de Derecho Procesal" Argentina 1945, II pp. 276-7.

2) *Proyecto de código de procedimiento penal para la Capital Federal*, redactado en colaboración también con Sebastián Soler y presentado a la Cámara de Diputados de la Nación por el Diputado, y penalista, Dr. José Peco (Buenos Aires, 1943); objeto de un amplio comentario mío; ¹² 3) *Proyecto de código procesal penal para la provincia de Mendoza*, redactado por encargo del Poder Ejecutivo Provincial (1949) y vigente desde 1954; ¹³ 4) *Proyecto de ley orgánica para la magistratura penal de Mendoza* (1949); 5) *Proyecto de código procesal penal para Córdoba*, redactado por encargo del Poder Ejecutivo Provincial; en colaboración con los Drs. Julio Achával y Pedro Spina (1951); 6) *Proyecto de código procesal penal para la justicia nacional* (Buenos Aires, 1960), redactado por designación del Poder Ejecutivo Nacional; ¹⁴ 7) *Proyecto de código procesal penal para la provincia de San Juan*, redactado por encargo del Poder Ejecutivo Provincial (1961); 8) *Proyecto de código procesal penal para la provincia de Corrientes*, redactado por encargo del Poder Ejecutivo Provincial (1966); 9) *Proyecto de código procesal penal para la provincia de Córdoba*, encargado por el Poder Ejecutivo Provincial (Córdoba, 1968), aprobado por el mismo en 1969; edición oficial: Córdoba, 1970. ¹⁵

Me unió con Alfredo Vélez Mariconde una amistad, iniciada en Buenos Aires en 1946 poco antes de abandonar yo su patria para trasladarme a estas tierras de Anáhuac y que a lo largo de los años se fue estrechando a través de la concurrencia de ambos a cursillos, congresos y conferencias celebrados en diversos países, en los que coincidimos: México, en varias oportunidades (la última, en marzo de 1972); Chile, Venezuela y Colombia. En esas reuniones y en diferentes publicaciones disintimos a menudo acerca de temas capitales del derecho procesal, como la unidad esencial de la disciplina, por encima de su división en ramas (civil, penal, administrativa, constitucional, etcétera), aunque a última hora se redujeron mucho las distancias; ¹⁶ cual el alcance de la sana crítica, acogida por mí como sistema valorativo de la prueba distinto del de libre convicción, si bien, a fin de cuentas, también aquí la discrepancia vino a quedar en nominal; ¹⁷ como el monopolio acusador en manos del ministerio público, con nulo o escasísimo margen para acusaciones no estatales, o como la atribución al mismo de la

¹² *La reforma del enjuiciamiento penal argentino (Con motivo del Proyecto Vélez Mariconde-Soler de Código para la Capital)*, en "Rev. Der. Proc.", Argentina, 1945, I, pp. 1-63.

¹³ Cfr. Vélez Mariconde, *Código procesal penal de Mendoza: I, Exposición de Motivos* (168 pp.); *II, Texto* (208 pp.) (Córdoba, 1953). Reseña mía, en "Rev. Fac. Der. Méx.", núm. 14, abril-junio de 1954, pp. 233-4, y ahora en *Miscelánea*, cit., tomo I, pp. 369-72.

¹⁴ Véase acerca del mismo mi estudio *Proyecto de código procesal penal argentino para la Capital y la Justicia Federales*, en "Rev. Fac. Der. Méx.", núm. 43-44, julio-diciembre de 1961, pp. 843-54.

¹⁵ Adviértase cómo Vélez se ha ocupado en tres momentos distintos de la reforma procesal penal de su provincia: 1937, 1951 y 1968.

¹⁶ Véase mi reseña citada en la nota 6.

¹⁷ Véase mi artículo *A propósito de libre convicción y sana crítica*, en "Revista Jurídica de Córdoba", octubre-diciembre de 1948, pp. 513-22, y luego en mis *Estudios de Derecho Probatorio* (Concepción, Chile, 1965), pp. 79-89.

instrucción sumaria.¹⁸ e incluso acerca de la denominación de los códigos rectores del enjuiciamiento criminal, aunque a la postre con aproximación manifiesta de nuestros respectivos pareceres.¹⁹ Pero estas trayectorias divergentes, lejos de producir en nuestros ánimos alejamiento, acritud o incluso enemistad, como con frecuencia sucede a raíz de debates científicos, sirvieron para establecer entre ambos una amistad inquebrantable y para que por mi parte sintiese hacia él cada día mayor admiración y más profundo afecto. Y es que Vélez, que ha dejado tras sí una estela brillantísima de discípulos (baste recordar a Jorge A. Clariá Olmedo, a Fernando de la Rúa o a Julio Maier), fue un maestro insigne en los dominios de la ciencia jurídica y todo un caballero en su tránsito por la vida terrena.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO

¹⁸ Cfr. Alcalá-Zamora, *Reforma enjt^o penal argentino*, cit., núms. 34 y 36, y reseña citada en la nota 13.

¹⁹ Cfr. Vélez Mariconde, *Cód. proc. pen. Mendoza*, cit., vol. 1, p. 29.